

RESOLUCIÓN 15320 DE 2018

(octubre 26)

Diario Oficial No. 50.759 de 27 de octubre de 2018

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se establece el procedimiento de inscripción de cédulas de ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia en “Kioscos”, ubicados en centros comerciales de mayor concurrencia en las ciudades capitales del territorio nacional, para las Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) en el periodo del 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019”.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 239 de 2019, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 15320 del 26 de octubre de 2018', publicada en el Diario Oficial No. 50.853 de 31 de enero de 2019.
- Modificada por la Resolución 16820 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo 3o la Resolución número 15970 del 13 de noviembre de 2018, por medio de la cual se implementaron otros de lugares de inscripción de cédulas de ciudadanía y/o cédulas de extranjería, en centros comerciales y/o lugares de mayor concurrencia en las capitales del país', publicada en el Diario Oficial No. 50.791 de 28 de noviembre de 2018.
- Modificada por la Resolución 15970 de 2018, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución número 15320 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se estableció el procedimiento de inscripción de cédulas de ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia en “Kioscos”, ubicados en centros comerciales de mayor concurrencia en las ciudades capitales del territorio nacional, para las Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) en el periodo del 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 50.777 de 14 de noviembre de 2018.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confieren el artículo [266](#) de la Constitución Política, el artículo [26](#), numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986, el artículo [25](#) del Decreto-ley 1010 de 2000 y el artículo [49](#) de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [2o](#) de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2 del artículo [266](#) de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que tal como lo señala el artículo [40](#) de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo [113](#) de la Constitución Política, consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo [316](#) de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6 de 1990, el ciudadano en ejercicio solo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1o de la Ley 163 de 1994, las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales se realizarán el último domingo del mes de octubre.

Que el artículo 4o de la Ley 163 de 1994, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo [5o](#), del Decreto-ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el Censo Electoral.

Que el artículo [25](#) del Decreto-ley 1010 de 2000 establece que, el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que el artículo [78](#) del Código Electoral consagra, que la inscripción es un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito en el correspondiente documento oficial y que no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

Que el artículo [1o](#) de la Ley 1070 de 2006, establece que; “Los extranjeros residentes en Colombia podrán votar en las elecciones y consultas populares de carácter municipal y distrital, del último lugar donde hayan fijado su domicilio”.

Que el artículo [4o](#) de la Ley 1070 de 2006, reglamentó la inscripción de extranjeros residentes en Colombia, los cuales deberán inscribirse dentro de los términos fijados por la ley para inscripción de cédulas de nacionales colombianos presentando la cédula de extranjería de residente.

Que el artículo [1o](#) de la Ley 962 de 2005 en su numeral 4, dispone como principio rector, el fortalecimiento tecnológico de la Administración Pública, para disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los ciudadanos, incentivando el uso de medios

tecnológicos.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo [49](#) establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Que el artículo [38](#) del Decreto-ley 19 de 2012 establece como política de racionalización de trámites, la simplificación, estandarización, optimización y automatización de trámites y procedimientos administrativos para mejorar la participación ciudadana y la transparencia, así como la ejecución de los trámites por medios electrónicos, creando condiciones de confianza.

Que las tecnologías de la información y las comunicaciones, se han venido implementado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de mejorar la efectividad y eficacia de los procesos realizados y el fortalecimiento de la democracia.

Que dentro del proceso de modernización tecnológica, la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha promovido la inscripción automatizada de cédulas, que se ha convertido en una estrategia fundamentada en el uso de medios electrónicos para contribuir a facilitar los procedimientos electorales.

Que la Trashumancia Electoral, se desprende de la tipificación establecida en el artículo [389](#) del Código Penal, (fraude en inscripción de cédulas) que establece una pena de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses de prisión y el falso testimonio es sancionado por el artículo [442](#) del citado código con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.

Que mediante Resolución N° 14778 del 11 de octubre de 2018, emitida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

Que mediante Resolución 15202 del 24 de octubre de 2018, emitida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se reglamenta, la inscripción de cédulas de ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia para las Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE “KIOSCOS”, PARA LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA. La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral de los municipios del territorio nacional, para el proceso electoral de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019, se podrá efectuar en los “kioscos”, instalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los centros comerciales de mayor concurrencia en las capitales del país.

ARTÍCULO 2o. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. La inscripción de cédulas de ciudadanía en “kioscos”, se efectuará a partir del 27 de octubre de 2018 de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 11:00 a. m a 8:00 p. m.

ARTÍCULO 3o. LUGAR DE INSCRIPCIÓN. La inscripción se llevará a cabo en “Kioscos”, en los siguientes centros comerciales de las ciudades capitales:

<Artículo subrogado por el artículo 4 de la Resolución 16820 de 2018. Consultar modificaciones directamente en este artículo>

Artículo subrogado por el artículo 3 de la Resolución 15970 de 2018

DEPARTAMENTO - CIUDAD	CANTIDAD	NOMBRE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA - MEDELLÍN	5	CENTRO COMERCIAL MONTERREY	Cra 48 No. 10-45
		CENTRO COMERCIAL SAN DIEGO	Calle 33 No. 42b-06
		LOS MOLINOS CENTRO COMERCIAL	Calle 30a -82a-26
		CENTRO COMERCIAL OBELISCO	Cra 74 No. 48-37
ATLÁNTICO - BARRANQUILLA	4	FLORIDA PARQUE COMERCIAL	Calle 71 No. 65-150
		CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY	Calle 78 No. 53-90
		CENTRO COMERCIAL METROCENTRO	Calle 45 No. 1 - 85
		CENTRO COMERCIAL AMERICANO	Carrera 38 No. 74-61
BOLÍVAR - CARTAGENA	3	CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA I	Calle 98 No. 52 - 115
		CENTRO COMERCIAL SAN FERNANDO	Av: Pedro de Heredia No. 83b
		CENTRO COMERCIAL PLAZA BOCAGRANDE	Cra. 1 No. 12-118
BOYACÁ - TUNJA	2	CENTRO COMERCIAL CARIBE PLAZA	Av: El Lago, Cra. 22 No. 22-108
		UNICENTRO TUNJA	Av: Universitaria No. 39-77
CALDAS - MANIZALES	2	CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE	Av: Norte No. 47A - 40
		MALL PLAZA	Av: Kevin Angel con. Calle 55d
CAQUETÁ - FLORENCIA	2	CENTRO COMERCIAL FUNDADORES	Calle 33B No. 20 - 73
		CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA	Cra 3a Bis No. 21a-14d
CASANARE - YOPAL	1	ALMACEN EXITO	Calle 13 No. 10-23
CAUCA - POPAYÁN	2	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO YOPAL ETAPA I	Cra 29 No. 14 - 47
CESAR - VALLEDUPAR	1	CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL	Cra 9 No. 24 Am 21
		TERRA PLAZA CENTRO COMERCIAL	Cra 9 No. 73 Bu 22
CÓRDOBA - MONTERÍA	2	MAVALES PLAZA COMERCIAL	Calle 37 No 23-53
		CENTRO COMERCIAL NUESTRO MONTERIA	Calle 29 No. 20 -337
HUILA - NEIVA	2	ALAMEDAS CENTRO COMERCIAL	Calle 44 No. 10 - 91B/ Los Laureles
		ÚNICO OUTLET CENTRO COMERCIAL	Calle 64 No. 18-140B Las Mercedes
LA GUAJIRA - RIOHACHA	2	UNICENTRO NEIVA	Cra 15 Sur No. 23a-13 - Zona Industrial
		CENTRO COMERCIAL SUCHIMMA	Calle 15 No. 8-56
MAGDALENA - SANTA MARTA	2	CENTRO COMERCIAL TIERRA SANTA	Cra 6° No. 37-644
		PRADO PLAZA	Cra 4 No. 26-40
META - VILLAVICENCIO	3	CENTRO COMERCIAL ARRECIFE	Cra 4 No. 11a-119 Rodadero
		CENTRO COMERCIAL UNICO	Cra 22 No. 8c-67
		UNICENTRO	Av: 40 No. 26c-10 Nuevo Maizano
NARIÑO - PASTO	3	CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO	Calle 15 No. 38-40
		ALKOSTO BOLÍVAR	Cra 22 No. 628
		ALKOSTO CENTRO	Calle 19 No. 28-89
N. SANTANDER - CÚCUTA	3	UNICENTRO PASTO	Calle 11 No. 34 - 78 Av: Panamericana, La Aurora
		UNICENTRO CÚCUTA	Av: Libertadores con Canal Bogotá
		ALMACEN EXITO SAN MATEO	Avenida Demetrio Mendoza con Diagonal Santander
QUINDÍO - ARMENIA	1	CENTRO COMERCIAL VENTURA PLAZA	Calle 10 y 11 Diagonal Santander Sector Quinta Velez
		PORTAL DEL QUINDÍO CENTRO COMERCIAL	Av: Bolívar 19a-46
RISARALDA - PEREIRA	3	UNICENTRO PEREIRA	Av: 30 de Agosto No. 75-51
		ALMACEN LA 14	Calle 17 No. 19-230
		PEREIRA PLAZA	Calle 15 No. 13-110
SANTANDER - BUCARAMANGA	4	CENTRO COMERCIAL CACIQUE	Trasversal 93 No 34-99 Barrio Tejar
		CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS	Avenida Samanos No. 9-140
		CENTRO COMERCIAL MEGAMALL	Carrera 33A No. 21-15
		CENTRO EMPRESARIAL LA TRIADA	Calle 35 No. 19-41 Centro
SUCRE - SINCELEJO	2	CENTRO COMERCIAL VIVA	Cra 25 No. 22-133
		PALACIO DE LA PANTALETA	Calle 23 No. 20-64
TOLIMA - IBAGUÉ	3	MULTICENTRO MULTICENTRO	Cra 5 No. 60-123
		LA ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL	Calle 60N 12-224
		CENTRO COMERCIAL COMBEDMA	Cra 3N 12-54
VALLE DEL CAUCA - CALI	4	CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO	Calle 50 No. 50-103
		TERMINAL DEL MIO ANDRES SANIN	Calle 73 Barrio Andres Samn
		CENTRO COMERCIAL UNICO	Calle 52 No. 3-29
		CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	Calle 38N No. 6a-45
		CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA	Carrera 98 No. 16-200

DEPARTAMENTO - CIUDAD	CANTIDAD	NOMBRE	DIRECCION
REGISTRADURÍA DISTRITAL - BOGOTÁ D. C.	14	CENTRO COMERCIAL UNILAGO	Carrera 15 No. 78 - 33
		EL GRAN SAN	Carrera 10 No. 9 - 37
		CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL	Calle 47B Sur No. 24B - 33
		CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA BOSA	Calle 65 Sur No. 78B-51
		CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	Cra 1 No. 65d - 58 Sur
		CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	Cra 71D No. 6 - 94 Sur
		CENTRO COMERCIAL HAYUELOS	Calle 20 No. 82 - 52
		CENTRO COMERCIAL PORTAL 80	Avenida Calle 80 No. 100 - 52
		CENTRO COMERCIAL SANTA FE	Calle 185 No. 45 - 03
		ISERRA 100	Transversal 55 No. 98A - 66
		CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION	Cra 60 No. 24 - 09 Entrada Principal No. 2 La Esfera
		CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR	Calle 38A Sur No. 34D - 51
		PLAZA CENTRAL	Carrera 65 No. 11 - 50

PARÁGRAFO 1. De conformidad con la disponibilidad presupuestal, para garantizar la participación política de los ciudadanos y por razones de conveniencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá habilitar o trasladar a otros lugares los “Kioscos”, para la inscripción de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2. En la ciudad de Bogotá, el centro comercial Gran Plaza El Ensueño, dará inicio en el mes de noviembre la inscripción de cédulas.



ARTÍCULO 4o. DIVULGACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptará las medidas que sean necesarias, para informar a la ciudadanía por los medios de mayor idoneidad que estén a su alcance, sobre la implementación de esta modalidad para realizar la inscripción de cédulas de ciudadanía.



ARTÍCULO 5o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

26 de octubre de 2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

